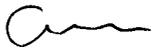




**INFORME SECRETARIAL:** Guainía, quince (15) de diciembre dos mil veinte (2010) al Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 - 2020- 00100 - 00, **INFORMANDO:** Que la presente demanda se encuentra pendiente para resolver la admisión, o rechazo. Sirvase proveer.

Se deja constancia que este despacho entrara en vacancia de fin de año a partir de 19 de diciembre de 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, conforme a lo ordenado en acuerdo CSJMEA20 -107 de 28 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional De La Judicatura Meta.

  
**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
SECRETARIO

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida. - Guainía trece (13) enero de los dos mil veintiunos (2021).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por EL Dr. JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO, Quien obra como apoderado a favor de DELMER GARZON SANCHEZ, identificado con la C.C. N° 19.017.624, representante legal de MULTISYSTEM NACIONAL, NIT. 19.017.624-1, Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y decreto legislativo 806 de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva -facturas -, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

#### **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **DELMER GARZON SANCHEZ**, identificado con la C.C. N° 19.017.624, en calidad de representante legal de MULTISYSTEM NACIONAL, NIT. 19.017.624-1 y quien actua por medio de apoderado judicial, y en contra de la **HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S**, NIT 901242654-3, representada legalmente por **MALKA IRINA PIÑA BERDUGO**, identificada con la C.C. N° 57.299.702, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.C. (\$7.181.650)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° 4763 del 17 de febrero de 2020, - allegada con la demanda, la cual se hizo exigible a partir del día 24 de marzo de 2020.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 25 de marzo de 2020. hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.C. (\$7.080.500)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° 4764 del 20 de febrero de 2020, la cual se hizo exigible a partir del día 24 de marzo de 2020.
4. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 25 de marzo de 2020. hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.C. (\$7.080.500)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° 4770 del 2 de marzo de 2020, exigible a partir del día 2 de abril de 2020

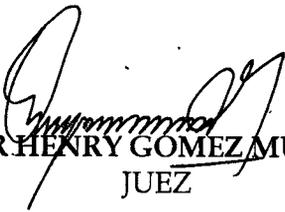


6. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde **3 abril de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.C. (\$6.979.350)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° **4798** del **22 de abril de 2020**, la cual se hizo exigible a partir del **22 de mayo de 2020**.
8. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde **23 mayo de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.C. (\$6.979.350)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° **4810** del **8 de mayo de 2020**, la cual se hizo exigible a partir del **11 de junio de 2020**.
10. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde **12 junio de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.C. (\$6.574.750)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° **4828** del **10 de junio de 2020**, la cual se hizo exigible a partir del **11 de julio de 2020**.
12. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde **12 de julio de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.C. (\$6.574.750)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° **4867** del **31 de julio de 2020**, la cual se hizo exigible a partir del **3 de septiembre de 2020**.
14. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde **04 septiembre de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.C. (\$6.574.750)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° **4869** del **3 de agosto de 2020**, la cual se hizo exigible a partir del **3 de septiembre de 2020**.
16. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde **4 de agosto de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.C. (\$6.574.750)**, por concepto de capital adeudado, establecido en la factura N° **4898** del **11 de septiembre de 2020**, la cual se hizo exigible a partir del **11 de octubre de 2020**.
18. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde **12 de septiembre de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.C. (\$6.574.750)**, por concepto de



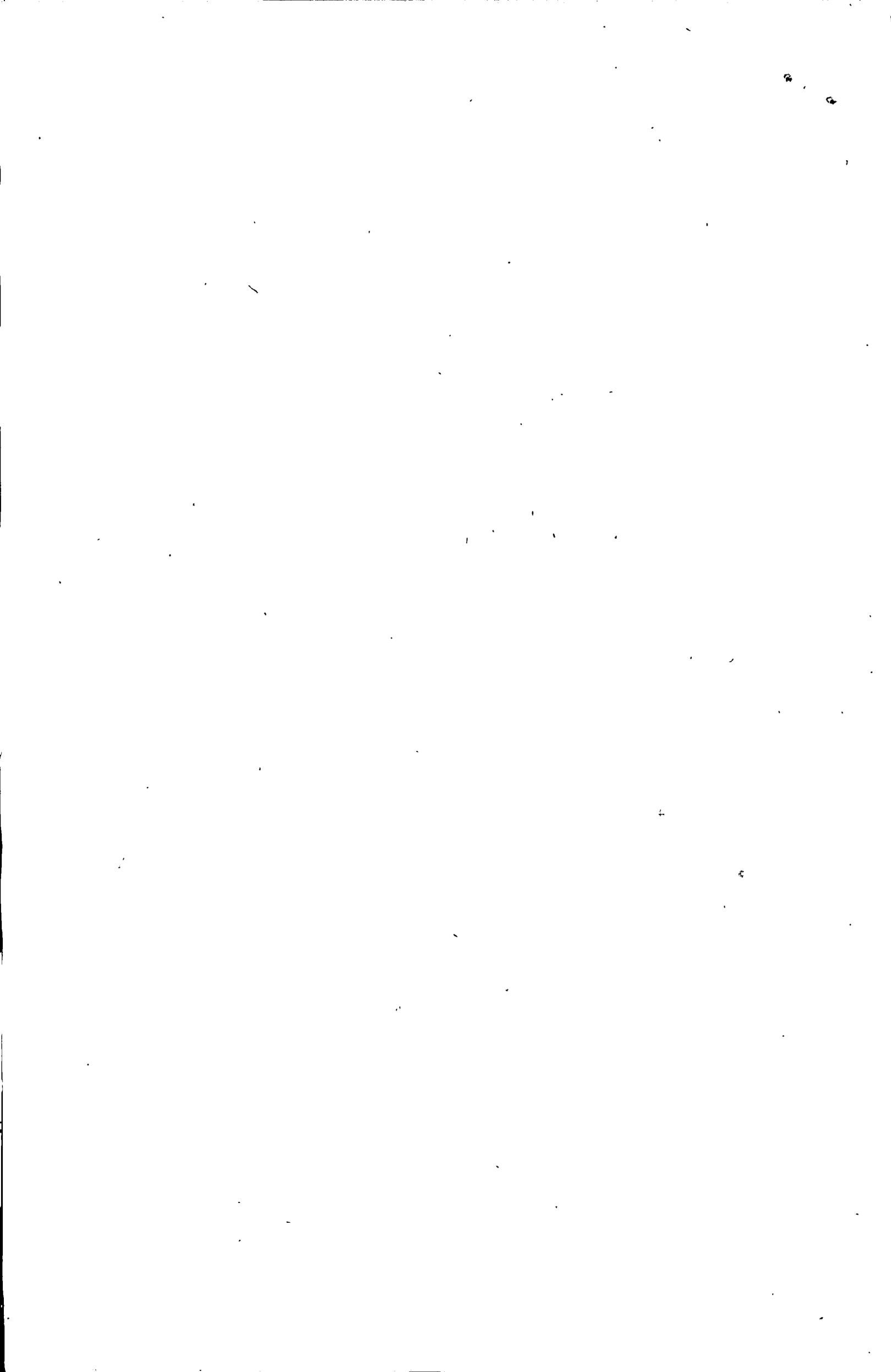
- capital adeudado, establecido en la factura 4921 del 23 de octubre de 2020, la factura que se hizo exigible a partir del 26 de noviembre de 2020.
20. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 24 de octubre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
  2. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
  3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
  4. TÉNGASE a Dr. JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.766.148 expedida en Bogotá D.C. y la T.P. N° 229:276 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002  
Hoy 14 01 2021

  
**Secretaria**





RAD 94.001.40.89002.2020.00.100

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía.

Demandante: DELMER GARZON SANCHEZ, C.C. 19.017.624 / MULTISYSTEM NACIONAL,  
NIT. 19.017.624-1.

Demandado: HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S, NIT. 901242654-3.

INFORME SECRETARIAL: Inírida Guainía, quince (15) de diciembre dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 - 2020- 00100 - 00,- INFORMANDO: Que el apoderado judicial del demandante allegó solicitudes de embargo a favor de demandado. Sírvase proveer.

GLENDACASTILLO CASTILLO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAINÍA, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

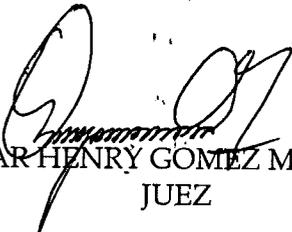
Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, dentro del proceso radicado No. 940014089002 - 2020 - 00100 -00. y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 4 del C.G.P. y demás concordantes, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Resuélve:

1- DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de dineros embargo y retención de las cuentas de cobro y pagos que a su favor tenga la HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S, NIT. 901242654-3 y/o su representante legal MALKA IRINA PIÑA BERDUGO, identificada con la C.C. N° 57.299.702, en la GOBERNACION DEL GUAINÍA, derivada de contratos de prestación de servicios ejecutados o en ejecución.

2- Limítense las medidas de embargo a la suma de ciento diez millones de pesos \$(110.000. 000.00). Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

3.- El anterior decreto de medidas cautelares no podrá afectar las cuentas maestras de recaudo aperturadas por la EPS-IPS, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y todo lo dispuesto en la Circular 014 del 8 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación - sobre la inembargabilidad de los recursos destinados al sistema general de seguridad social en salud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE --

  
OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en **ESTADO No 002**  
Hoy 14 01 2021

  
Glenda castillo castillo  
Secretaria